



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013)

AUTO: 599

PROCESO.- ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE.- ASTRID LILIANA CANO
DEMANDADOS INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE
MEDELLÍN "INDER" Y MUNICIPIO DE MEDELLÍN

RADICADO: 05001-33-33-026-2013-00195

ASUNTO: ABRE A PRUEBAS EL PROCESO – DECRETA UNAS NIEGAN Y OTRAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 28, de la Ley 472 de 1998, se dispone **ABRIR A PRUEBAS** el proceso de la referencia, se tendrá en cuenta las solicitadas por la parte actora y el INDER quienes contestaron la demanda dentro del término concedido por Ley, por lo cual se decretarán las siguientes:

Documental

En su valor legal se apreciará la documentación aportada por las partes

Exhortos

Líbrense los oficios solicitados por la parte demandante a folio 7 del encuadernamiento, así como los oficios solicitados por la entidad demandada INDER a folio 82 del expediente.

Así mismo, se accede a la petición del Procurador visible a folio 781 del expediente.

De oficio se ordena exhortar al Departamento de Planeación del Municipio de Medellín para que indique si las viviendas construidas en el sector doce de octubre en la carrera 82 C No. 104-10, contaron con licencia de urbanización y construcción y que acciones de control y vigilancia se han adelantado frente a estas.

Así mismo, se dispone exhortar al Municipio de Medellín a fin de que indique a la fecha cuales son en verdad las viviendas afectadas que se encuentran en estado de riesgo u vulnerabilidad en el sector de la carrera 82 C No. 104-10, su dirección exacta, nombre de sus propietarios, cuantas de ellas se encuentran habitadas actualmente y cuales propietarios fueron reubicados y están recibiendo subsidio.

De igual manera se oficiará al Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín "ISVIMED" a fin de que informe que conocimiento tiene sobre la problemática de la carrera 82 C No. 104-10 en el barrio doce de octubre y si por parte de esta entidad, se han adelantado acciones para mitigar la problemática que allí se ha generado.

Para el efecto se les concede a las entidades exhortadas el término de 10 días hábiles.

Testimonial

Se decreta la práctica de prueba testimonial solicitado por la parte actora, a folio 6 y 7 del expediente, sin embargo, se niega los testimonios solicitados frente al señor Carlos Alberto Gil Valencia, director del DAGRED o quien haga sus veces toda vez que en el expediente obra documentación de esta entidad en las que informan las circunstancias de riesgo existentes en el lugar.

Por otra parte tampoco se decretará el testimonio frente a la señora Astrid Castañeda del ISVIMED, toda vez que ya se ordenó officiar a la misma para que remita un informe sobre la problemática del sector, haciendo innecesario el decreto de este testimonio.

Sin embargo, en caso de no obtener el convencimiento e información requerida, podrán ser decretados de oficio.

- Para la recepción del testimonio del señor Farley Fernando Angee Sánchez se fija como fecha el día veintitrés (23) de agosto de 2013 a las 09:00 a.m.
- Para la recepción del testimonio de los señores Ramiro Alexander Tuberquia Gómez, Fabián de Jesús Tuberquia Gómez y María Fanny Arango de Vélez. se fija el día viernes seis (6) de septiembre de 2013 a las 9:00 am.

Se decreta la práctica de prueba testimonial solicitado por la entidad demandada INDER a folio 81 del expediente y en consecuencia:

- Para la recepción del testimonio del ingeniero Sergio Antonio Hernández Botero se fija como fecha el día el veintitrés (23) de agosto de 2013 a las 10:30 a.m.

Inspección.

Se niega la solicitud de inspección ocular de la zona, solicitada por la parte actora, visible a folio 6 del expediente, toda vez que esta solicitud es innecesaria, pues, la finalidad de la prueba se entiende cumplida con los archivos fotográficos aportados con la demanda, las partes y con la prueba pericial que se decretará.

Dictamen Pericial

Atendiendo a la solicitud del procurador visible a folio 782 del expediente y ante la necesidad de practicar y allegar al proceso las pruebas que conlleven a la verdad real, se ordena dictamen pericial que será adelantado por un ingeniero civil de la lista de auxiliares de la justicia, en la que se resolverán los cuestionamientos del Procurador y resolverá los siguientes planteamientos:

1. Deberá realizar un estudio en el que se indique si el deterioro de las viviendas del sector doce de octubre ubicadas en la carrera 82 C no. 104-10 se debe al retiro del Muro de Gavión que se realizó por la intervención de la placa polideportiva en la calle 104 entre las carreras 82 y 82 C. o si por el contrario, dicho deterioro se ha generado debido a la construcción de las viviendas u otros factores que del estudio se deriven.
2. Indique el estado de las viviendas del sector e informe que condiciones u obras tendrían que desarrollarse u adelantarse para hacer habitables las mismas.

El anterior dictamen estará a cargo del Fondo para la Defensa y los Intereses Colectivos, para el efecto, se ordena oficiarle para lo de su competencia.

En este orden de ideas, se nombra de la lista a la Ingeniera Aida María Villegas Bustamante, ubicada en la Carrera 78 A 34-47 APTO 401 y en el teléfono 4165351. Por Secretaría, comuníquesele mediante telegrama su nombramiento para que tome posesión del cargo. (Artículo 9° del Código de Procedimiento Civil).

Una vez se poseione deberá allegar al Despacho informe dentro del término de 5 días hábiles, en el cual indicará que valor requiere para efectuar el dictamen y la totalidad de sus honorarios. Una vez recibido el informe, remítase por secretaría al Fondo para la Defensa y los Intereses Colectivos

NOTIFÍQUESE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el
auto anterior.

Medellín,

Fijado a las 8 a.m.

DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS
Secretaria

A.C.G.